Por ordenamiento del pueblo de la muy noble villa de Murcia fecho y aprobado
y no pague alcabala
de las cosas que vendieren en el dicho lugar para su provisyon salvo el ganado
grueso y no sea para su provisyon el de los generados bueyes y de las pi
egas de pan enterrado y de las abejas y potros y asnos del ganado
y puercos y vacas y bueyes que se vendieren y no sea de la tierra
para su provisyon y el tal mercado y pague alcabala

Por ordenamiento que los vecinos que son en el arçobispado de Toledo y de Seyllla y
en los obispados de Cordoua y Jaen y Segouia y Cuenca y Cartagena que no pague
alcabala de las cosas que vendieren que vendieren en las dichas vecinos para mantenimi
ento y provisyon dellos y de los que por y pasaren y los que no sean pagas
alcabala en el dicho obispado de Cartagena por los que moraren en el puerto de la mala
nuga y en el puerto de la losilla y en otros lugares del dicho obispado
del pan y vino y aceite muerto y pescado y aceyte y legumbres que vendieren
en los dichos lugares para provisyon de los que y aun morare y de los que por y pasaren

Por ordenamiento que sean guardados a los moradores de Lorena y de Florencia los preville
gios y franquezas que les fueron dados segund en los dichos previllegios se contiene
y por esto que no se pueda hacer desafuero alguno por los alcaldes de las dichas
alcabalas y de las otras cosas dichas

Por ordenamiento que los que vendieren los frutos para las mis tapicerias de seyllla que
se pellaren y vino que es que fueren de vendere no pagan alcabala ni almoxarifazgo ni otro de
recho alguno de los frutos que se ouieren para las dichas mis tapicerias de seyllla
los alcaldes de las dichas cosas demandaran los dichos derechos
los quitaren aplicar sobre ello por ende es mi merced que no se pague alcabala
ni almoxarifazgo ni otro derecho alguno de los frutos que se vendieren para las
dichas tapicerias en el dicho manera

Por ordenamiento que el que alguna cosa vendiere o ouiere de que se deua pagar alcabala
que sea tenido de lo fazer saber al mi alcalde o a quien
plido declarando y nombrando todas las cosas que ouiere vendido por menu
do y por menudo y a que precios y en que dia y por quanto sea el vende
pague todos los que morare dentro la dicha alcabala fasta el tercero dia
plido el vendedor o el comprador que lo no fizieren saber al alcalde
o a quien fasta el segundo dia cumplido que sea tenido de pagar el alcabala
seys veces el que lo fizieren sabe el vendedor no pagare la alcabala